BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX — MARTES, 22 DE AGOSTO DE 1944 — NUM. 235

SUMARIO

MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO *de 10 de agosto de 1944 relativo a los funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S.*—Páginas 6346 y 6347.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 21 de agosto de 1944 por la que se dispone se encargue el señor Director general de Asuntos Generales del despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría.—Página 6347.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 29 de marzo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a doña Inocencia Goñi Larrea y otros.—Páginas 6347 a 6357.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento setenta y tres penados.—Páginas 6357 y 6358.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento sesenta y siete penados.—Página 6358 y 6359.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento sesenta y cuatro penados.—Páginas 6359 a 6361.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento cincuenta y nueve penados.—Páginas 6361 y 6362.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento cincuenta y siete penados.—Páginas 6362 y 6363.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento treinta penados.—Páginas 6363 y 6364.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Otra de 18 de agosto de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento don Cárlos Huelín Carcaño.—Página 6364.

Otra de 18 de agosto de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional doña Mercedes Uribarri Ferrer.—Página 6364 y 6365.

Otra de 17 de agosto de 1944 por la que se nombra Conserje de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz al Ordenanza de la misma don Alfonso Agudo Iñigo.—Página 6365.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de julio de 1944 sobre devolución de fianza depositada por don José Orellana Garrido, para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de varios partidos de la provincia de Almería.—Página 6365.

Otra de 26 de julio de 1944 por la que se accede a la devolución de la fianza depositada por don Eutasio Sanz Gutiérrez para garantir su cargo de Habilitado de los partidos que se citan.—Páginas 6365 y 6366.

Otra de 3 de agosto de 1944 por la que se acuerda la devolución de la fianza constituida por don Jesús Villanueva Fernández, para garantir su gestión como Habilitado de los Maestros Nacionales del partido de Castropol (Oviedo).—Página 6366.

Otra de 10 de agosto de 1944 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en el BOLETN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio próximo pasado.—Páginas 6366 y 6367.

Otra de 12 de agosto de 1944 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para los destinos que se indican.—Página 6367.

Otra de 14 de agosto de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Oviedo, don Tomás Fernández García.—Página 6367.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 14 de agosto de 1944 por la que se dispone queden sin efecto, desde esta fecha, las sanciones administrativas, impuestas al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Nicolás Soto Redondo.—Página 6368.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—**Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).**—Autorizando a la señora Presidenta de la Asociación de las Damas Protectoras del Obrero, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del mes de enero de 1945.—Página 6368.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas de Niños del Barrio de Lanzas Agudas», instituída en Carranza (Vizcaya), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Págs. 6368 y 6369.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Francisco Muñoz Serrano», instituída en Castejón de las Armas (Zaragoza) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 6369.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Secretaría General Técnica** Resolviendo admitir a la Empresa confeccionista «Casa Zaid», como apta para confeccionar prendas de «Alta costura».—Página 6369 y 6370.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 6370.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 3273 a 3278.

MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 10 de agosto de 1944 relativo a los Funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La actividad de los funcionarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., teniendo un contenido evidente de trabajo, constituye fundamentalmente un servicio, toda vez que en la misma se destacan los principios de subordinación, disciplina y jerarquía, informadores de la relación de los Militantes con el Movimiento. De otra parte, dado la especial naturaleza de la Falange como expresión y base política del Estado Español, dichos funcionarios no pueden ser considerados como meros empleados particulares. Así, se pone de relieve la conveniencia de que los funcionarios del Movimiento queden excluídos de cualquier jurisdicción, si bien su permanencia en el desempeño de la función se rodee de las máximas garantías legales. Igual cabe decir de los artesanos y obreros ligados con el Movimiento mediante el oportuno contrato de trabajo, los que, por las razones expuestas, deben ser considerados de condición análoga a los obreros contratados por el Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que desempeñen sus plazas en propiedad, por haber ingresado al servicio del Movimiento mediante alguno de los procedimientos establecidos en el Estatuto de Funcionarios del mismo no podrán ser separados del servicio sino en la forma prevenida por el expresado Estatuto y disposiciones complementarias. Contra el acuerdo de separación no se dará recurso alguno ante ninguna jurisdicción.

Artículo segundo.—Los funcionarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que no hayan consolidado su situación administrativa, tendrán el carácter de temporeros o interinos, pudiendo ser nombrados y separados libremente por el Vicesecretario, Delegado Nacional o Jefe Provincial correspondiente, no reconociéndoseles otro derecho que el de acudir al concurso oposición restringido establecido en la segunda disposición transitoria del Estatuto de Funcionarios del Movimiento, si al tiempo de convocarse el mismo continuaran desempeñando su destino. Contra los acuerdos de separación del servicio de estos funcionarios se podrá recurrir ante el Vicesecretario de Servicios, quien resolverá previo informe de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Artículo tercero.—El personal obrero o artesano que no esté comprendido en los Cuerpos Administrativos, Técnicos y Subalternos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y que preste a ésta su trabajo, estará sujeto a la legislación laboral.

Para ejercitar su derecho en juicio de despido contra F. E. T. y de las J. O. N. S. será necesario que el productor formule escrito de reposición en término de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación del cese. Este escrito se presentará por duplicado, dirigido al Delegado Nacional del Servicio o Jefe Provincial del Movimiento donde preste su trabajo. Uno de los ejemplares será devuelto al interesado con el sello de la dependencia y fecha de su presentación,

cursándose el otro, con todos los antecedentes, a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho, la cual, con su informe, someterá la reclamación al acuerdo del Vicesecretario General del Movimiento.

Transcurridos treinta días hábiles desde que se hizo la presentación de dicho escrito, sin haber resuelto o notificado al interesado resolución alguna, se considerará apurada la vía administrativa, pudiendo el trabajador formular su demanda por despido en el plazo legal de quince días y en la forma ordinaria ante la Magistratura del Trabajo competente, acompañando copia de la misma para su entrega al Letrado del Movimiento adscrito a la Delegación Nacional o Jefatura Provincial donde el reclamante prestara su trabajo y sin que haya de celebrarse la previa conciliación ante la Central Nacional Sindicalista.

A dicha demanda se unirá el ejemplar duplicado a que se refiere el párrafo segundo de este artículo y con el que se acredita haber realizado la reclamación administrativa y la fecha en que se entabló, en el caso de que no haya recaído resolución, y, en otro caso, la resolución recaída.

La presentación de la reclamación por el trabajador ante el Delegado Nacional del Servicio o Jefe Provincial del Movimiento interrumpirá la caducidad de las acciones laborales, procediéndose a contar nuevamente el plazo a partir del día en que al trabajador se le notifique la resolución recaída o haya transcurrido el plazo señalado para aplicar el silencio administrativo.

Artículo cuarto.—El Ministro Secretario General podrá fijar las condiciones especiales que hayan de reunir las personas en general con las que se establezcan un contrato de trabajo por parte del Movimiento.

Cuando el despido de las mismas sea ocasionado por motivos políticos independiente de los establecidos en el artículo setenta y siete del texto refundido de la Ley del Contrato de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, como causa justa para rescindir el contrato, el productor no tendrá la opción que establece el artículo ochenta y uno del citado texto legal, de permanecer en su puesto o percibir la indemnización que fijase, en su caso, la Magistratura del Trabajo, sino que únicamente tendrá derecho a percibir la indemnización declarada, quedando, por consiguiente, finalizado el Contrato de Trabajo.

Dado en Madrid a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN *de 21 de agosto de 1944 por la que se dispone se encargue el señor Director general de Asuntos Generales del despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría.*

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que, mientras dure la ausencia del señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, se encargue V. E. del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián, 21 de agosto de 1944.

LEQUERICA

Excmo. Sr. D. Alonso Caro y del Arroyo, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Director general de Asuntos Generales en este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN *de 29 de marzo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a doña Inocencia Goñi Larrea y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 12 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Inocencia Goñi Larrea y termina con doña Lázara Lara Ruiz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco

Excmo. Sr. ...

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Inocencia Goñi Larrea	Viuda	Infantería	Teniente honorario D. Pedro Mendinueta Iraizo
D.ª Sinforosa Ochoa y Ortiz de Mendívil	Idem	Idem	Teniente honorario D. Alejo María Cruz Aguirrebeitia y López de Arroyave
D.ª María Lafuente Marqués	Idem	Idem	Teniente honorario D. Mariano Muñoz Moros
D.ª Francisca Ferré Paláu	Huérfana	Idem	Teniente honorario D. Manuel Ferré Fabra
D.ª Felipa García Echevarri	Idem	Idem	Teniente honorario D. Francisco García Martínez
D.ª María Jesús Echevarría Mendiola.	Idem	Idem	Teniente honorario D. Miguel Ignacio Echevarría Gurrichaga
D.ª María Irigoyen Olague D.ª Valentina Irigoyen Olague	Huérfanas	Idem	Teniente honorario D. Pedro Irigoyen Picavea
D.ª Isabel Cancio Arlegui D.ª Clara Cancio Arlegui	Idem	Intendencia	Intendente General Excmo. Sr. D. Marcelian Cancio Abajo
D.ª Orosia Pérez Zorrilla D.ª Ana María Pérez Zorrilla	Idem	Armada	Contralmirante Excmo. Sr. D. Francisco Pére Machado
D.ª Inés León Iglesias	Huérfana	Idem	Contralmirante Excmo. Sr. D. Luis León Escoba
D.ª Amparo Pérez Bellveser	Idem	Infantería	Comandante D. Carlos Pérez Martínez
D.ª Josefa Busutil Bisbal	Idem	Idem	Capitán D. Juan Busutil Riera
D.ª Luisa Gimeno Romero	Idem	Idem	Capitán D. Mariano Gimeno Rodrigo
D.ª Felisa García Ribagorda	Idem	Idem	Primer Teniente D. Francisco García Giménez
D.ª Dolores Fernández Rodríguez	Idem	Idem	Teniente D. Eduardo Fernández Coáraza
D.ª Pastora Gómez López del Campo.	Idem	Armada	Maquinista D. Francisco Gómez Carrasco
D.ª Isabel Villanueva Martín	Idem	Ingenieros	Celador D. Luis Villanueva Riesco
D.ª María Antonia Subias Feliú D.ª María del Carmen Subias Feliú	Huérfanas	Ingenieros	Teniente Coronel D. Florencio Subias López
D.ª Juana María Oliver Puig	Idem	Infantería	Comandante D. Bartolomé Oliver Bordoy
D.ª Rosa Guillén Bayod	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Blas Vicente Acero
D.ª Isabel Blat Almenar	Huérfana	Idem	Teniente D. Juan Blat Muñoz
D.ª Carmen Martín Calvo	Viuda	Caballería	Segundo Teniente D. Tomás Lahoz Abellá
D.ª Africa Raposo Quevedo D.ª Josefa Raposo Quevedo	Huérfanas	Artillería	Segundo Teniente D. Rafael Raposo Morales
D.ª Tomasa Vera Serrano	Viuda	Infantería	Músico de 1.ª D. Juan Montalván Vidal
D.ª Antonia Mesa Muñoz	Idem	Guardia Civil	Guardia D. Alfonso Aranda García
D.ª Soledad Sáenz Martínez	Idem	Ingenieros	Coronel D. Ramón Valcárcel López Espila
D.ª Ana Blanco Aguirre	Idem	Idem	Coronel D. José Gutiérrez Juárez
D. Ignacio Espiáu Die D.ª María de los Angeles Espiáu Die. D.ª María Montserrat Espiáu Díe D.ª María Teresa Espiáu Díe	Huérfanos	Caballería	Teniente Coronel D. Manuel Espiáu Faysa
D.ª María Fernández-Durán Queralt	Viuda	Artillería	Teniente Coronel D. Juan Méndez de Vigo y Méndez de Vigo
D.ª Concepción Gravioto Gonzáelz de Mendoza	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel D. Rafael Aguirre García
D.ª María Teresa Robles Echecopar D.ª Clotilde Robles Echecopar	Huérfanas	Sanidad Militar	Subinspector de Farmacia D. Miguel Robles Pineda
D.ª María Pérez Biol	Viuda	Infantería	Comandante D. Julio Michelena Llull
D.ª Aurora Arroyo Derqui	Huérfana	Armada	Comandante D. José Arroyo Martínez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
2.000,00			13	agosto	1943	Navarra	Tiebas	Navarra	
2.000,00			22	julio	1943	Alava	Ullivarri Gamboa..	Alava	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160)	5	abril	1942	Zaragoza	Carenas	Zaragoza	3
2.000,00			5	abril	1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona...	3
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Echavarri	Navarra	3
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa....	Urrestilla-Azpeitia..	Guipúzcoa ...	3
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Vera del Bidasoa...	Navarra	4
2.887,50			7	octubre	1943	Palencia	Palencia	Palencia	5
2.000,00			9	septiembre	1942	Vigo	Vigo	Pontevedra...	6
2.812,50		Reglamento del Montepío Militar.	16	julio	1943	Cádiz	Sanlúcar	Cádiz	7
1.125,00			5	junio	1941	Valencia	Valencia	Valencia	8
1.000,00			13	febrero	1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona....	9
1.000,00			3	noviembre	1941	Valencia	Valencia	Valencia	10
750,00			2	agosto	1939	Madrid	Madrid	Madrid	11
1.350,00			16	abril	1943	Málaga	Málaga	Málaga	12
1.868,75			27	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	13
650,00			13	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14
2.500,00	(1)		31	octubre	1943	Baleares	Palma Mallorca ...	Baleares	15
1.666,66			21	febrero	1942	Baleares	Idem	Idem	
1.350,00			2	agosto	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	16
1.800,00			19	junio	1941	Valencia	Valencia	Valencia	17
650,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	23	noviembre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
650,00			7	abril	1942	Cádz, Ceuta.	Ceuta	Ceuta	13
1.036,66			2	enero	1939	Cartagena....	Cartagena	Murcia	
980,40			2	enero	1943	Málaga Mel.a	Melilla	Melilla	
4.750,00			19	septiembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00			12	octubre	1943	Valencia	Valencia	Valencia	
13.000,00			26	junio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	19
3.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	11	septiembre	1943	Madrid	Madrid	Idem	
2.750,00			26	noviembre	1943	Almería	Almería	Almería	
2.500,00			30	octubre	1943	Málaga	Málaga	Málaga	20
2.250,00			1	octubre	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ..	
11.000,00			1	junio	1943	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	21

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Concepción Bañares Gil	Viuda	Guardia Civil	Comandante D. Alfredo Semprún Ramos
D.ª Francisca Alted Saus	Idem	Infantería	Capitán D. Angel Rivera Rodríguez
D.ª Luisa Eloísa Díaz Moreno	Idem	Idem	Capitán D. Ramón Galdón Campos
D.ª Rosario Román Ballesta	Idem	Idem	Capitán D. Federico Ballesta Lorente
D.ª Bernarda Curto Hernández	Idem	Caballería	Capitán D. Benjamín San Linos Sánchez
D.ª Josefa González López	Idem	Oficinas Militares	Oficial primero D. Pedro Navarro Torres
D.ª Caridad Subirán Espinal	Madre	Infantería	Teniente D. Arturo Alemán Subirán
D.ª Virginia Garcés Muñoz	Viuda	Idem	Teniente D. Hermenegildo Gurrea Pérez
D.ª Celia Vázquez González	Idem	Artillería	Teniente D. Julián Gutiérrez Gallardo
D.ª Carmen Rodríguez Araújo	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Alfredo Vaz Gómez
D.ª Amalia Encarnación González	Idem	Idem	Teniente D. Lu.. Vara Fernández
D.ª Eugenia Rodríguez Fuentes	Huerfana	Intendencia	Alférez D. Eleuterio Rodríguez del Brío
D.ª Josefa Bertrán Marzá	Viuda	Guardia Civil	Alférez D. Joaquín Niñoles Egidio
D.ª Manuela Galante Peral	Huérfana	Carabineros	Alférez D. Jenaro Galante Feijóo
D.ª Aurora Velázquez Linares	Idem	Armada	Primer obrero torpedista D. Antonio Velázque Pedemonte
D.ª Matilde Pérez Paños	Viuda	Caballería	Suboficial D. Cleto Moreno Ramos
D.ª Julia Martínez Urdiales	Idem	Idem	Suboficial D. Santiago Castaño Heras
D.ª Manuela Palacios Bermúdez	Idem	Guardia Civil	Suboficial D. Evangelino Gil Lasheras
D.ª Aquilina García Meana	Idem	Artillería	Brigada D. Jesús López Ipiens
D.ª María Ivars Giner	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Pascual Pineda Crespo
D.ª Gregoria Montáñez López D.ª Valeriana Montáñez López D.ª Alejandra Montáñez López D. Julio Montáñez López	Huérfanos	Infantería	Sargento D. Mariano Montáñez Gómez
D.ª Carmen Figueroa Follá	Viuda	Ingenieros	Sargento D. Alberto Orte Sancerni
D.ª Caridad Lozano Marcelo	Idem	Carabinero	Sargento D. Sergio Hernández Ruiz
D.ª Florentina García García	Madre	Artillería	Sargento provisional D. Nicanor Maizcurren García
D. Antonio del Barrio Marín	Huérfano	Infantería	Cabo Juan Antonio del Barrio Marín
D.ª Dolores Rosa Vialcho Tomé	Viuda	Idem	Músico tercero D. Bernabé Puche Rodríguez
D. Mariano García Fraile D.ª Francisca del Val López	Padres	Aviación	Cabo José García del Val
D.ª Concepción Lema Sesar	Huérfana	Infantería	Soldado Manuel Lema Senín
D.ª Carmen Queijo García	Idem	Idem	Soldado Eduardo Queijo Castro
D. Fidel Puente Cabrejas	Idem	Idem	Soldado Domingo Puente Navazo
D.ª Concepción Lázaro Colás	Viuda	Artillería	Soldado Vicente Pelegrín Pelegrín
D. Manuel Morales Campos D.ª Ana Soler Gros	Padres	Idem	Soldado Manuel Morales Soler
D. Domingo Castañera Portilla D.ª Antonia Portilla Barquín	Idem	Idem	Soldado Fernando Castañera Portilla
D.ª Inés García Lizarralde	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Alfonso Gamarra Sáez de Asteasu
D.ª Juana Esponda Arrieta	Idem	Idem	Guardia civil D. Plácido García Echevarri
D.ª Natividad García Morate	Idem	Idem	Guardia civil D. Primitivo Seivane Alvarez
D.ª Alejandra Vega Ramos	Idem	Idem	Guardia civil D. Eugenio Hernando Romero
D.ª Constanza García Casanova	Idem	Idem	Guardia civil D. Marcelino Fernández Toledano
D.ª Caridad García Pérez	Idem	Idem	Guardia civil D. Sixto Martínez Sampedro
D.ª Josefa Casares Ortega	Idem	Idem	Guardia civil D. Manuel Alfonso Gallego
D.ª María de la Concepción Benito Delgado	Idem	Idem	Guardia civil D. Antonio García Benito
D.ª Matilde Gambero Quesada	Idem	Idem	Guardia civil D. Francisco Medina Gálvez
D.ª Encarnación López Carmona	Idem	Idem	Guardia civil D. Emilio López Fernández

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
2.250,00			18	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			22	septiembre	1943	Alicante	Alicante	Alicante	
2.000,00			23	mayo	1943	Huelva	Huelva	Huelva	
2.000,00			12	agosto	1943	Murcia	Murcia	Murcia	
2.875,00			25	febrero	1943	Málag. Mel.ª	Melilla	Melilla	
3.000,00			21	agosto	1943	Valencia	Valencia	Valencia	
4.000,00			23	mayo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	22
2.000,00			11	marzo	1943	Cádiz. Ceuta	Ceuta	Ceuta	
1.500,00			9	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	23
1.666,66			31	agosto	1943	Orense	Orense	Orense	
1.666,66			26	enero	1943	Cuenca	Cuenca	Cuenca	
1.666,66			25	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	24
2.000,00			2	septiembre	1943	Lérida	Lérida	Lérida	
1.333,33			9	diciembre	1942	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.412,50			23	junio	1941	Idem	San Fernando	Idem	25
1.036,66			19	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.036,66			3	septiembre	1939	Cáceres	Plasencia	Cáceres	
1.222,50			25	octubre	1936	Cádiz	Los Barrios	Cádiz	
2.291,65			—	—	—	Oviedo	Sama de Langreo	Oviedo	26
1.500,00			28	julio	1939	Alicante	Benisa	Alicante	
3.500,00			31	octubre	1942	Toledo	Toledo	Toledo	27
1.166,66			29	septiembre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	
1.242,04		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	27	enero	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.190,00	(1)		3	abril	1939	Santander	Herm. Campo Suso	Santander	28
795,50			2	octubre	1941	Soria	Fuentes Magaña	Soria	29
1.500,00			19	abril	1943	Málaga	Málaga	Málaga	
600,00			1	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	30
795,50			3	febrero	1943	La Coruña	Boimorto	La Coruña	31
795,50			28	febrero	1943	Idem	Laracha	Idem	32
693,50			13	noviembre	1941	Soria	Espeja S. Marcelino	Soria	33
416,10			2	mayo	1939	Zaragoza	Cetina	Zaragoza	
912,50			22	septiembr	e1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	34
547,50			20	enero	1940	Santander	Igollo-Camargo	Santander	35
1.500,00			3	abril	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	36
980,40			30	mayo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00			23	diciembre	1942	Palencia	Osorno	Valencia	37
1.086,66			1	octubre	1943	Soria	Herreros	Soria	
1.086,66			27	julio	1942	Madrid	Chamartín Rosa	Madrid	
1.200,00			15	agosto	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.066,66			22	enero	1942	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	
1.200,00			6	junio	1943	Salamanca	P. Bracamonte	Salamanca	
1.066,66			9	marzo	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
1.066,66			24	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª María de la Concepción González González	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil D. Luis Gancedo Luege
D.ª Amparo Bernal Valero	Idem	Idem	Guardia civil D. Rafael Ausón Lázaro
D.ª Lucía Ruiz Araúzo	Idem	Idem	Guardia civil D. Lucio de Pablo Perez
D.ª Custodia Artayer Redal	Idem	Idem	Guardia civil D. Antonio Ramírez Sanjuán
D.ª Lázara Arribas Barrio	Idem	Idem	Guardia civil D. Mariano Peña Herrero
D.ª Carmen Díaz Gil	Idem	Carabineros	Carabinero D. Emilio Calderón Martínez
D.ª Ana Aguilera Maldonado	Idem	Idem	Carabinero D. Francisco García Aguilera
D. Santiago Bernal Aznar	Huérfano	Falange	Falangista Ramón Bernal Baquero
D.ª Josefa Pupo Sánchez	Huérfana	Idem	Falangista Antonio Pupo Figueroa
D.ª Elvira Gómez Varela D. Francisco Javier Marino Gómez Varela	Huérfanos	Idem	Falangista Marino Gómez Briñas
D.ª María Teresa García Iglesias	Viuda	Infantería	Teniente D. Francisco Carrillo Carrillo
D.ª Carmen Comín Monteagudo	Idem	Caballería	Teniente D. Vicente Avila García
D.ª Isabel Mota Calderón D.ª Cecilia Mota Calderón D.ª Emilia Mota Calderón D. Laureano Mota Calderón D. Fernando Mota Calderón	Huérfanos	Artillería	Teniente D. Emilio Mota Valbuena
D.ª Dolores Jiménez Bernabé	Viuda	Idem	Teniente D. Miguel Morales Santisteban
D.ª Concepción Calleja Leal	Huérfana	Oficinas Militares	Oficial segundo D. Mariano Calleja Torralba
D.ª Amalia Pérez Carballa	Madre	Armada	Ex Auxiliar segundo D. Amadeo Salgado Pérez
D.ª Gloria Miño Canelle	Esposa	Idem	Ex Auxiliar segundo D. José Barros Castro
D.ª Isabel González Ramírez	Idem	Idem	Ex Agente D. Ildefonso Palacios Cortejosa
D.ª María Sánchez Fernández	Idem	Idem	Ex buzo D. Bienvenido Santabárbara Luis
D.ª María Molina Díaz	Viuda	Idem	Operario D. Antonio Talón Feliú
D.ª Enriqueta Echevarría Arce	Huérfana	Sanidad Militar	Subinspector farmacéutico de segunda D. Amadeo Echevarría González de Suso
D.ª Francisca Blay Maseras D.ª Consuelo Blay Maseras	Huérfanos	Infantería	Primer Teniente D. Juan Blay Miró
D.ª Alejandrina Sánchez Curra	Viuda	Infantería Marina	Capitán D. Antonio Sánchez Pérez
D.ª Ramona Durán Piñeiro	Idem	Armada	Tte. maquinista D. Salvador Vázquez Morales
D.ª Consuelo García Tizón	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Nicolás López Díaz
D.ª Enriqueta Chico Cánovas	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Francisco Florencio Martínez
D.ª María García Martínez	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Antonio González Martínez
D.ª Emilia Montes Pardo	Idem	Idem	Cabo torpedista D. Pablo Ríos Barreiros
D.ª Lázara Lara Ruiz	Idem	Carabineros	Carabinero D. Rafael Ortiz Avilés

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cono imiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
1.500,00			—	—	—	Oviedo	Oviedo	Oviedo	26
1.500,00			—	—	—	Castellón	Burriana	Castellón	26
1.066,66			10	enero	1943	Burgos	Burgos	Burgos	
1.200,00			18	abril	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.200,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	septiembre	1943	Segovia	Segovia	Segovia	
1.066,66			20	agosto	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
1.066,66			20	julio	1943	Almería	Almería	Almería	
693,50			23	enero	1941	Zaragoza	Movuela	Zaragoza	38
795,50			22	junio	1943	Cádiz	Rota	Cádiz	39
693,50			23	junio	1939	Alava	Labastida	Alava	40
2.000,00			7	noviembre	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.000,00			16	marzo	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	15	marzo	1943	Balear. (M.)	Mahón	Menorca	41
2.000,00			11	junio	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.000,00			30	diciembre	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
	(1)								
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	17	julio	1940	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	42
1.000,00			17	julio	1940	La Coruña	La Coruña	La Coruña	42
1.225,00			7	marzo	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	42
537,08			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	43
816,66			14	febrero	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	44
1.800,00		Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de julio de 1942 («D. O.» número 160).	24	septiembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	45
750,00			4	diciembre	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	46
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	17	febrero	1943	Cartagena	Cartagena	Murcia	
2.000,00			17	octubre	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.000,00			30	octubre	1943	La Coruña	El Ferrol Caudillo	La Coruña	
1.333,33			4	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.333,33			3	octubre	1943	Cartagena	Cartagena	[illegible]	
1.275,00			—	—	—	La Coruña	Sª María de Noda	La Coruña	23
903,33			5	octubre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la primera Ley, que también se expresa.

4. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la primera de las Leyes que se citan. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Eusebia Adela Arlegui Martínez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de febrero de 1944. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

6. Se rectifica la transmisión de pensión concedida por Orden de 11 de agosto de 1943 («D. O.» núm. 190), por haberse comprobado que dicha pensión, concedida a su madre, doña Orosia Zorrilla Casuco, fué elevada a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929 por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 19 de junio de 1932. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

7. Se transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Iglesias Martínez, a quien se fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 de marzo de 1926. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Bellveser Gorina, a quien le fué concedida por Real Orden de 15 de octubre de 1898. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

9. Se le hace el presente señalamiento mejorando la transmisión de pensión concedida por Orden de 15 de noviembre de 1943 («D. O.» núm. 269), con arreglo a la Ley de Presupuestos del año 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosalía Romero Bohorquez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de junio de 1894 y elevada a la actual cuantía en 22 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la rehabilita en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de marzo de 1908, en coparticipación con sus hermanas doña Alejandra y doña Francisca, en la que cesaron por haber contraído matrimonio las tres. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, elevándose a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929.

12 Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Jacinta Rodríguez Barba, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de octubre de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pastora López del Campo Vázquez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 27 de mayo de 1936. La percibirá en tanto conserve la apttitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la rehabilita en la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de junio de 1908 («D. O.» núm. 145), en coparticipación con sus hermanas doña María y doña Victoria, y se halla vacante por haber contraído matrimonio la interesada y fallecido sus citadas hermanas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, elevándose a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos del año 1929.

15. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

16 Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años en situación de retirado, rectificando la pensión concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 9 de julio de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, ya que se le reconocen los cinco años de atrasos que autoriza la Ley de Contabilidad del Estado, a partir de la fecha de la instancia de la recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la indicada fecha, por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

17. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del

fallecimiento del expresado causante, no concediéndole coparticipar al hermano de la interesada por no ser su incapacidad absoluta.

18. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al de fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Loreto Díe Aguilar, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de marzo de 1943. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y los menores por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El varón cesará en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal, y doña María Teresa cuando sumada al sueldo que disfrute del Ministerio del Aire exceda de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

20. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Clotilde Echecopar Consiglieri, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 9 de diciembre de 1940. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

21. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Aurora Derqui Pico, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 2 de marzo de 1943. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

22. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acción de guerra, optando por esta pensión por ser más beneficiosa que la que le corresponde por su marido, teniente coronel de la Guardia Civil don Gerardo Alemán Villalón. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

23. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por la pensión concedida por Orden de 17 de septiembre de 1943 («D. O.» núm. 222), cuyo señalamiento queda nulo.

24. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

25. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Aurora Linares Naranjo, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 6 de febrero de 1934. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

26. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios.

27. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela López Iglesias, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de marzo de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

28. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido percibir del Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

29. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Florencia Marín Valer, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de febrero de 1941. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal.

30. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, con la limitación que determina el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación, reformado por Real Orden de 11 de noviembre de 1929 («C. L.» núm. 348). La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiene al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

31. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Teresa Sesar Vázquez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de enero de 1943. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

32. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Aurora García Martínez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 27 de febrero de 1943. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

33. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Eugenia Cabrejas Esteban, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de mayo de 1940. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día si-

guiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal.

34. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirá en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

35. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 2 de abril de 1963, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los servicios del referido causante, o antes, si perdiera la aptitud legal.

37. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 22 de diciembre de 1956, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal, y sin que sumada al sueldo que, como Maestra nacional, percibe la beneficiaria, pueda rebasar de 10.000 pesetas anuales.

38. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mariana Aznar Arroyo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 18 de octubre de 1940. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

39. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carlota Sánchez Rodríguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 2 de julio de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

40. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Carmen Varela-Valderrama, a quien le fué concedida por Orden de 1 de septiembre de 1939. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en varón en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

41. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales y los menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimieno del expresado causante. Don Laureano y don Fernando cesarán en el percibo de la misma el 1 de febrero de 1946 y 20 de septiembre de 1951, respectivamente, en que cumplen veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

42. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de reguador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

43. Se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo medio disfrutado por el causante durante tres años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma el 17 de julio de 1951, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los servicios del referido causante, o antes si fuera puesto en libertad.

44. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento provisional que se le hizo por este Consejo Supremo, en 10 de abril de 1940, cuyo señalamiento queda nulo.

45. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Arce Ochandiano, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina, en 27 de julio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma cuando, sumada al sueldo que disfruta exceda de 10.000 pesetas anuales, o antes si perdiera la aptitud legal.

46. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Maseras Carrán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 de septiembre de 1903, y después elevada a la actual cuantía. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Doña Consuelo cesará en el percibo de la misma cuando, sumada al sueldo que perciba de los fondos municipales, exceda de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal

acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento setenta y tres penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación de los beneficios de libertad condicional establecidos por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Salvador Moreno López Escribano, Luis Serrano Díaz, Ramón Taibo Sienes.

De la Prisión Central de Almadén: José Cruz Cano Ortiz.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Antonio Falcón Moreno, Elisinio Santiago Pérez, General Monterde Lloria, Gregorio del Sol Taravillo, Jerónimo Ojalve Espada, Joaquín Riera Jiménez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Juan Chaparro Martín.

De la Prisión Central de Guadalajara: Isidro Rocamora Cacenave, Prudencio Olmedilla Bautista, Antolín Linuesa Soriano.

De la Prisión Central de Hellín: Francisco Pérez Valbuena, Antonio Martínez Mateo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Rafael López García, Marcial Caro Núñez, Miguel Aznar Artigas, Crisanta Muñoz Hernández, Esteban Gómez Díaz, Honorio Gómez Díaz, Fernando Cuenca Cotanilla, Francisco del Nuevo Martínez, Manuel López Escudero.

Del Sanatorio Penitenciario San Cristóbal, Pamplona: Fernando Terol Escápez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Cayetano Hernández Hernández.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Manuel Quintas Villarino, Santos Rodríguez Gutiérrez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Juan Bayo Calvo.

De la Prisión Central de Santa Rita: José López Muñoz, José Calero Maroto, Francisco Uceda García.

De la Prisión Provincial de Albacete: Felipe Megías Molina, Angel Chacón Cuevas, Antonio Casanova Reig, Delfín López Serrano.

De la Prisión Provincial de Almería: Ramón López Ubeda, Joaquín Sánchez Victoria, José Yebra Vallecillos, Juan Cortés Suárez, Manuel Moreno Suárez, Gaspar Latorre García, Francisco Flores Alarcón, Juan Gómiz García, Francisco García Góngora, Matías Romero Ramírez, Vicente Reche Oliver, Francisco Visiedo Sánchez, Juan Alonso Rodríguez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Baudilio Amigo Vidal.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Tadeo Iglesias, Marcelo Sánchez Martín, Andrés Novas Monjón.

De la Prisión Provincial de Castellón: Francisco Vinuesa Mars, José R. Varelles Gamón, Emilio Felip Pla, Francisco Gimeno Nebot, Jaime Vaquer Martínez, Juan Solá Villarrasa, Miguel Vidal Nabón, Fidel Gil Pitarch, José Rico Sales, José Ripollés Bádenes, Vicente Salazar Clara, Ramón Puig Martí, Juan Prades Nicolau.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Aurelio Nieto Prado, Pedro Menchén Condes, Zoilo Sánchez Vaquero, Narciso Ortiz Díaz.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Joaquín Alonso Dopico, Ubaldo García N.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Crescencio Artero Martínez, León Martínez Ayala.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Pérez Granero, Juan Romero Vázquez.

De la Prisión Provincial de León: Juan José Gurruchaga Garaizar, José Mea López, Emilio Martín Pérez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Críspulo Moreno Barba, Eusebio Navarro Rivera, Francisco Salmerón Pomares, Emilio Sánchez Gálvez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Portillo León.

De la Prisión Provincial de Murcia: Mariano Botía Tortosa, José Sotomayor Martínez, Antonio Campos Torres, José Bautista Vendrell, Antonio Baeza Sánchez, Nicolás Baños Pérez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ricardo Gutiérrez González, Enrique Monso Arenos.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan González Pérez, Cristóbal Sosa Jiménez, Manuel Torres Hernández, Deseado Ceballos Cruz, Francisco Ceballos Cruz, Gabriel Montáñez Pérez, José Antonio Nelson Vizcaíno.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Tarsicio Díez Cubián.

De la Prisión Provincial de Santander: Rogelio Navarrete Castilla, María Manrique Artero, Máximo Rebolledo Mediavilla, María Luz Ruesga Garrido, Gumersindo Señas Señas, Antonio Martínez Martos, José Antonio Gutiérrez Fernández.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Salvador Carbó Sancho, Manuel Rasillo Pacheco, Amado Arrufat Bes, Obdulia Ballesteros Valiente.

De la Prisión Provincial de Teruel: Miguel Mateo Julián.

De la Prisión Provincial de Toledo: Marcelino Cabello Gambín.

De la Prisión Celular de Valencia: José López Hita.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ismael Pérez Alegre, Mariano Sanroma Mulet, Julio Gracia Gracia, Dionisia Pinos Forner, Faustino Esteban Vicente, Juan Domingo Górriz, Jesús García Gimeno, Isidro Bolea Celma, Pía Céster Domingo.

De la Prisión de Partido de Guadix: Cesáreo Rosa Botella, Miguel Martínez Molino.

De la Prisión de Partido de Manresa: José Simón Ferrer, José Cols Cardona, Antonio Polo Ayala, Ramón Morelló Almoiner, Agripina Monteagudo Arias, Daniel Pujol Soler, Monserrat Sitges Graer, Antonio Sorvall Serrano, José Tarres Torres, Rafael Fernández Martos, Antonio Saldaña Carrillo, Juan Rosell Farrás, José Catlla Font, Francisco Molins Molins, Juan Moliné Castella.

De la Prisión de Partido de Mula: Antonio Piqueras Pérez, Juan Gabarrón López, Francisco Cascales Hurtado.

De la Prisión de Partido de Reus: Ramón Carcolé Salvadó.

Del Destacamento Penal «Presa del Alberche»: Saturnino López Guerrero.

Del Destacamento Penal «Chozas de la Sierra»: Melanio Dench Belinchón, Liborio Huerta Pérez, Luis Marín García, Valentín Olmo Díz, José Suárez Martínez.

Del Destacamento Penal «Carbonífera Palomar», de Montalbán: José Mayo García.

De la Prisión Militar «Fortaleza de Montjuich», de Barcelona: Sebastián Blasco Pérez.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Bautista Gaseny Coll.

De la Prisión Militar «Castillo de San Antón»: Rafael Pumares Díaz.

De la Prisión Militar de Valencia: Tomás Escamilla Melquizo, Antonio Savall Iborra, Modesto Maza Bellón.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ladislao Gazcón Gabaldón, Angel Laguna Rodríguez.

De la Prisión Central de Burgos: Agustín García Cerro, José González Infantes.

De la quinta agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, de Toledo: Longinos Cerezo Poderoso.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Alejandro Escudero Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Eugenio Ruanes Flores.

De la Prisión Central de Santa Rita: Francisco Martín Fontecha Gallego.

De la Prisión Provincial de Albacete: Pedro Mas Ruano, Angel Zunica Herranz.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Morales Castillo.

De la Prisión Provincial de Castellón: Jesús Roselló Romero, Tomás Anglés Espelt.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Rafael Rosillo Bermúdez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julián Fernández Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento sesenta y siete penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942 y Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Emilio Leones La Paz, Mateo Soler Roselló, Vicente López Gracia.

De la Prisión Central de Burgos: Bienvenido Ruiz Gómez, Felipe Rubio Bravo, Tomás Huesca López, Lorenzo Casado Roldán, Angel Francisco Domínguez Arregui, José Pellisó Martín, Máximo Pandillo de la Torre.

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Montijo: Emilio Chocano Castellanos.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera de la Reina: Blas Ferrer Ruiz, Miguel Triadu Crosas, Manuel Quiñones Castellanos, Pablo Atochero Ballesteros.

De la Sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Ginés Maldonado Morales, Jesús Martínez Simón, Vicente Teruel Sánchez.

De la Prisión Central de Chinchilla: José Cantos Rubio.

De la Colonia Pentenciaria del Dueso: José Manuel Prieto Sánchez, José Sal Salces, Gregorio Martínez Jiménez.

De la Prisión Central de Hellín: Diego del Baño de Baños: José Blaya Oliver, Miguel Agulló Molina, Francisco López Nieto, Jesús Cano Pascual, Antonio Ambros Expósito.

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: Alfredo Vega Leal.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: José Antolí Gesulla, Vicente Lli Costa, Roque Alcober Roselló, José Ramírez Saball, José Llidó Herrero, Vicente Bou Gil, Agustín Climent Roca, José Canet Catalá, Manuel Ferrero Alexandre Bautista Ferrer Ferrer, Manuel Císcar Juan, Nicolás Méndez Medina, Víctor Bordas Peñarroya, Juan Ferrer Cambrils, Miguel Dosdart Altaba.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago de Compostela: Santiago Mor Guillamón.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán: Angela de Diego Gómez.

Del Sanatorio Antituberculoso de Mujeres, Segovia: María García Jiménez, Benita Loeches Villalba.

De la Prisión Central de Yeserías: Candela Moya Marín, Ramón Puyol Román, Juan Miguel Herrera Bollo.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Atienza Leal, Magdalena López Torrento, Juan Antonio Gómez Tanadilla, Angel Arbizu Izaga, Ramón Flores Behamut, José Contreras Bueno.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan José Ballesteros Aguilar, Ginés Bartres Sitges, Juan Manuel Jarque Guarch, Jaime Oliva Clofent, Francisco Reig Puig, Benito Romero de la Rosa, José María Pallarés Viña, Enrique Villa Marín, Fernando Lambea Barquero, Pedro Marira Costa, Juan Mestres Sonet, Asensio Martínez Madrid.

De la Prisión de Mujeres de Barcelona: Antonia Cantarero García-Cespedosa.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Pedro Prieto Armas, Manuel Aparicio Salamanca, Francisco Corbacho Parra.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Cuesta Gallardo, Mateo Herrera Cuenca.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Mante Llaona, Miguel Artigas Corredor, Pedro Triadu Bombardó.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Garrido Garrido.

De la Prisión Provincial de Huesca: Agustín Carrión Cebrián, Manuel Juez González, José Gómez Villalón.

De la Prisión Provincial de Jaén: Fernando Pérez Maza.

De la Prisión Provincial de Lérida: Víctor Martín Izquierdo, Antonio Adrober Pastor, Juan León Luján González.

De la Prisión Provincial de Logroño: Francisco Alonso Ruiz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Casimiro Aragonés del Saz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan García Gómez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Roberto Pérez Sánchez.

De la Prsión Provincial de Orense: Manuel Ceballos Aguado.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Gil Fernández Alonso, Hermógenes Suárez Ladreda Ramón García García, Nicasio García Galán, Luis Alcázar García, Alejandro Calle Fernández, Alfonso Vergara García, Florencio Cuadrado Granados.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Catalán Fernández, Pedro Pulpillo López, Manuel Benito Checa.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José López Carpio, José Antonio Egea Cortés, Antonio Calleja Aguilera, Lu-

ciano Rebolo Delgado, Fausto Lozana Quirante.

De la Prisión Celular de Valencia: José Corbarán Espín.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Zapater Calaf, Fernando Vera González, Juan Pedro Abad Pina.

De la Prisión «Las Capuchinas», de Barbastro: Mariano Gabarre Lacoma, Francisco Llanas Nadal, Francisco López Usagre, Angel Custodio Salamero.

De la Prisión de Partido de Novelda: Timoteo Castillo González.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Francisco Soler Clemente.

De la Prisión Especial de Pastrana: Gabriel Iriarte Jiménez.

De la Prisión de Partido de Vigo: Luis Lamas Villar.

Del Destacamento Penal Arroyo: Antonio Expósito Expósito.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Esteban Márquez Otero, Lesmes Barquillo Jiménez, Miguel Martín Calvo, Angel Casanova Gresca.

Del Destacamento Penal de Bisaurri: Blas Peña Guardia.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete: Alfonso Gutiérrez Gómez, Juan Antonio Gómez Martínez, Francisco Amorós Pérez, Jesús Lozano Portela.

Del Destacamento Penal de Burguillos: Miguel Miranda Morales.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, de El Escorial: Pedro Romero Pacheco, Guillermo Barón Martínez, José González Lloreda, Agustín Buenache Castilla, Gregorio Peces Barba del Brío.

Del Destacamento Penal de Escalona: Antonio Buigues Lúrquiz.

Del Destacamento Penal de Fraga: Juan Gordillo Villot.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Francisco Fernández Povedano, Ramón Grasa Vallarín.

Del Destacamento Penal «Carbonífera Palomar», de Montalbán: Eugenio Latorre Pérez, José Laforga Sádaba.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres: Ricardo Delfa Pérez, Joaquín Domínguez Raneros, Alfonso Gómez Guindel, Eustasio Peláez Castellanos, César Sáiz Quevedo, Benjamín Ruiz Franquet, Francisco León León.

Del Destacamento Penal «Pozo Fondón»: Nicanor González Díaz.

Del Destacamento Penal de Toro: Luis Macías Gómez.

Del Destacamento Penal de Utrillas: Antonio Donoso Calderón, Basilio Rojo Sancho.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: Francisco Carvajal González.

Del Destacamento Penal de Zuera: Eugenio Fantoba Chávarri.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich, de Barcelona: Rafael Mas Forns.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Matencio Alcázar.

De la tercera agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Celedonio Baró López, Juan José García Morillas.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Nemesio Prieto Galán.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Ramón Vibal Abadíe, Juan Ripoll Serrano, Pedro Martínez Tenes.

De la Prisión Celular de Barcelona: Alfonso Serrat Perguerole.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Ruiz Sánchez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Pedro Treserras Brugadas.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel López Martín.

De la Prisión Provincial de Huesca: Francisco Gracia Menyu.

De la Prisión Provincial de Lérida: Isidro Santamaría Santamaría.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Josefa Pascual Lira.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Celestino Lara González.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Flores Sánchez, Damián Catalá Sanmartín.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Sangra Mur, Pedro Sangra Pujol.

De la Prisión de Partido de Linares: Francisco Casado Quesada.

De la Prisión de Partido de Vich: Ramón Picvila Font.

Del Destacamento Penal de Bisaurri: Antonio Catalán Gracia, Angel Bailo Soler.

Del Destacamento Penal de Choza de la Sierra: José Morajudo Arias.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, de El Escorial: Francisco Suárez Feliú.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Antonio Vicaria Reca.

Del Destacamento Penal de Oropesa: Manuel Quevedo Chacón.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres: Miguel Padilla Aguilera, Juan Antonio González Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento sesenta y cuatro penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Carrillo Navarro.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Soriano López, Bartolomé Juan Navarro.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera de la Reina: Angel Ampuero Cabeira.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Jesús López Crespo.

De la Sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Pablo Roquero Cardeñas.

De la Prisión Central de Cuéllar: Luis Carceller Alvarez, Ramón Villeta Martínez, Lucio Novo Gamella.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Francisco Pacheco Lucas, Miguel Haro Villalta, José Mesio Suárez, Lorenzo Juan Ruiz, Manuel Díaz Soto, Alonso Cruzado Navarro, Joaquín Corominas Llorensi.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Juan Cirer Lladó.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago de Compostela: Ezequiel Vidal Rubianes.

De la Prisión Central de Santa Rita: Justo Arroyo Natal, Pedro Mulas Caus.

De la Prisión Central de Yeserías: Nilamón Toral Azcona.

De la Prisión Provincial de Albacete: Esteban Ortiz Corredor, Teresa Castillo Sánchez, Francisco Noguera Boluda, Francisco Ibáñez Requena, Francisco Penalva Marín, Alipio Alonso Martínez, Francisco Sola López, Enrique García Soler, Julián Moya Rueda, Fernando Martínez Bernabé, Paulino Huescas Tendero.

De la Prisión Celular de Barcelona: Ramón Puig Prats, Joaquín Pons Romaguera, Ernesto Arrieta Anguiano.

De la Prisión Provincial de Mujeres, Barcelona: Calamanda Pallarols Boladeras, Rosa Vinaroz Martí.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Vidal Basto Navas, Antonio del Castillo García Lomas.

De la Prisión Provincial de Burgos: Juan Velasco Villegas.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Aguilar Granado.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Sánchez Ruiz.

De la Prisión Provincial de Castellón: Angela Forner Agramunt, Diego Herrera Prats, Germán Lledó Torralba, Manuel Segura Bádenes, Vicente Sos Febrero.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Rufino Cuadra Fernández, José Francia Sendín, José Domínguez Robles.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Pablo Artero Capdevilla.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Emiliano Arana Ramón, Amós García Sánchez, Eustaquio Herráiz Belinchon, Román Gil Ramírez, Leonardo del Moral Torrecilla, Faustino Fernández Ibáñez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Ignacio Alegre Chela, Antonio Faro Fondevila, Valeriano Pardo del Pueyo, Francisco Trillo Torres, Pablo Sichar Trell, Lázaro Mombiela Blanc, Vicente Angurell Pellicer.

De la Prisión Provincial de Jaen: Florentino Ríos Leyva, Pedro Mármol Gázquez, Luis García Ortega, Dionisio Carrillo Aguilera, Bernardo Muñoz Casado, Benigno de la Haba Fernández, Julián Carrión García.

De la Prisión Provincial de Lérida: José González Ibarra.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julián Campos Gómez, Pedro Macías Hidalgo.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres, Madrid: María Pascual Izquierdo.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Moncada González, Juan Cortés Estrada.

De la Prisión de Mujeres de Málaga: Nieves Tapia González.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Andrés Ganga, José María Bayona Sarabia, Alfredo Caballero Ródenas, Julio Espinosa Nicolás, Francisco García Fernández, Eladio Piñero Fernández, Francisco Alemán Fuentes, Gregorio Valiente Jiménez, Francisco Cárdenas Castaño.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Parra González.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Blas de León Cruz.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Félix Gracia Gracia, Antonio López Santiago.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Esteban Manteca, José Alonso López, Jesús Ballesteros Fernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Jesús Alvarez Valledor.

De la Prisión Provincial de Santander: Fernando Díaz Morán.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Roca de Castro.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Higinio Conesa Segarra, María de la Concepción Belia Pando, Sebastián Torrell Lloréns.

De la Prisión Provincial Celular de Valencia: Vicente Zaragoza Devis, Vicente Llopis Xifre, Pedro Blanco Villarroya, Enrique Mármol Lloréns, José Alos Lloréns, Francisco Ballester Lloréns, Pablo Ramos Carrascosa, Benjamín Trilles Martínez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Juan Cruzado Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Antonio Abrantes Sierra, Julio Domínguez de las Heras.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Arsenio Rufo Paños, Santiago Pardo Pras, Miguel Gorris Redón, Joaquín Mombiela López, Luis Górriz Escaf, Miguela Lou Royo, Josefina Cester Pérez, José María Sangüesa Azhar, José Cervera Peiró, Pascual Fortea Silvestre, Fidel Barrachina Santafé, Dionisio Gasca Alfranca, Antonio Querol Sánchez, Miguel Pradas Salas, Félix Sanmartín Aznar, Ramón Caballu Ciruc, Francisco Serrano Plou.

De la Prisión Provisional «Las Capuchinas», Barbastro: Juan Checa Otero.

De la Prisión Especial de Cieza: Enrique Roger Martínez, José Tascón García, Andrés Molina Guardiola.

De la Prisión de Partido de Jaca: José Lamarca García, Paulino Aso Callau, Materno Gracia Gracia.

De la Prisión de Partido de Linares: José García Canales

De la Prisión de Partido de Manresa: Joaquín Giresta Basso, José Ibarrena Prat, Emilio Pubill Fornos.

De la Prisión de Partido de Mula: Juan Antonio Moreno Valera, José Turpín Ponce.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Nicolás Ruiz Sánchez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Eduardo García Pérez.

Del Destacamento Penal Minas de Casavo: Fernando Prieto Cordero.

Del Destacamento Penal Monumento Caídos, Cuelgamuros, El Escorial: Ramón Villeta Quijada.

Del Destacamento Penal Minas de Silleda: Baltasar González Sierra, Manuel Souto Penas.

De la Prisión Naval Militar Cartagena: Antonio Velasco Mendo.

De la Prisión Militar Fortaleza del Hacho, Ceuta: José Blanco Rodríguez.

De la Prisión Militar Castillo San Felipe: Castor Villa Alvarez.

De las Prisiones Militares Monteolivete, Valencia: José Ramón Sánchez de Cutanda y Curro.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, la concesión de los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Eduardo Cumbreño Avila.

De la Prisión Provincial de Cuéllar: Isidoro Rodríguez Toral.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Félix Cano Rodríguez.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago de Compostela: Juan José Callau Rebull.

De la Prisión Provincial de Albacete: Paulino Fernández Clemente, Juan José Chacón González, Juan Martínez Martínez.

De la Prisión Provincial de Castellón: Miguel Tarragó Aguilera.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Elvira Valero Carrasco.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eusebio Avila Moreno.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rafael Quero Sánchez.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Savall Soria.

Del Destacamento Penal Vega de Pas: Juan Manuel López Jurado González.

De la Prisión Militar del Hacho, Ceuta: Fructuoso Miaja Sánchez.

De la Prisión Militar de La Mola, Mahón: Jaime Brunet Sureda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento cincuenta y nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gabriel Rocamora Ramón.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Julián Poblador Losada, Francisco Fernández Invernon.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: María Fernández Lorente.

De la Prisión Central de Burgos: Saturnino Castillo Vázquez.

De la tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas: Juan Gómez Barba, Jacinto Alarcón Donato, Santiago García López.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Gonzalo Cordero Barroso.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Angel Aladino Sánchez Milera.

De la Prisión Central de Hellín: Miguel Jiménez Sánchez, Francisco Ludeña Sánchez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Gregorio Gaitán López, Mauricio Valverde Plaza.

Del Sanatorio Penitenciario San Cristóbal (Pamplona): Benito Sánchez Palomo, Alfredo de Castro Bocos, Orencio Peralta Yebes.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio Bravo Canon, Silvano Benito Lucio.

De la Prisión Especial de Santa María del Puig (Valencia): Jerónima Subías Sancerny.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Antonio Pizarro Figueres, Juan Alapont Martí, Juan Sevilla Díaz, Antonio Calpe Martín.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Enrique Alcalá Bilbao, Calixto Sastre Toro.

De la Prisión Central de Santa Rita: Melquíades Gómez García.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán: María Juana Román Navarro, María Polo Viejo, Inés Marín Dorado, Carmen Blázquez Gil, Antonia Romero Cebrián.

Del Sanatorio Antituberculoso de Mujeres (Segovia): Aurora de Grado Benito.

De la Prisión Central de Yeserías: Pedro Pérez Vitora, Julián Pascual Cabrera.

De la Prisión Provincial de Albacete: Bautista Vera Santiago.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuela Paredes Galeano, Pablo Pérez Palomo, José Núñez Núñez, Juan Olmo Vozmediano.

De la Prisión Celular de Barcelona: Jaime Soler Balaguer, Isidro Ribalta Domenech, Nicolás Peinado Pérez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Simón Vizcaíno Nieto, Galo Rodríguez Cortés, Rafael Ortiz Lombera, Mariano Elías Pérez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Isidoro Bernoy Antúnez, José María Barrado García, Francisco Chavero Pando, Miguel Martín Barquilla Bravo, Daniel Jiménez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Díaz Sánchez, Vicente Pérez Benito, Antonio Arantabe López Cepero, Lorenzo Espinosa Moreno, Juan Cornejo Ruiz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Ana María Gómez Ruiz.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Joaquín Gutiérrez Fages.

De la Prisión Provincial de Granada: José Rosales de la Fuente, Joaquín Soria Gómez, Fernando Fernández Valle, José Melero Murillo, Antonio Espinosa Saura, Francisco Gil Jiménez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Aurora Ezquerra Soto, Felipe Ladrero Fanlo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Miguel Ibáñez Anteu, Marcos Campoy López, Abdón Gómez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Avelino Moragues Galvany, Roque Alonso Larriba, Manuel García Ruiz, Sebastián Cubells Garcés, Anselmo Buiza Agraz, Manuel Solé Balcells.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Funes Gallardo, Francisco Alvarez Morcillo, Esteban Montes Hernando, Rafael Parrado Muñoz.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Esperanza Plaza Roldán.

De la Prisión Provincial de Murcia: Eloy Rodríguez Fierro, Diego Gilabert Millán.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Vicente Esteban Roca, Manuel Herreros Romero, Juan García Meléndez, José Gallardo Cruz, Emilio Roca Soldevilla, Ramón García Muñoz.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José María García Fernández, Teófilo Falcón Falcón, Juan Santana Acevedo.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Josefa Mérida López, Florencio Zaratiegui Colomo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Ramón Davesa Quintele.

De la Prisión Provincial de Salamanca: José Cruz Martínez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Ceferina Pérez San José, Francisco Martín Montón, Manuel Crispín Romero.

De la Prisión Central de Santa Cruz de Tenerife: Juana Pérez (sin segundo), Tomás Mesa Luis, Pedro Mesa Luis.

De la Prisión Provincial de Santander: Leandro González López, Alejo Sahagún Ontavilla, Antonio Camarrini Angioli.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Hernández Barragán, Reyes Risco Fernández, Alfredo Morales Láinez, Manuel Mant Domínguez, Pedro Martínez Contreras.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Baldomero Matéu Tárrago, Juan Figueras Arall.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel Montaner Carbó, José Juan García, Enrique Montoro Lloréns.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Valencia): Amparo Nácher Llorca, Inés Illueca Berenguer.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Carlos Campos Martín.

De la Prisión Provincial de Zamora: Marceliano Montero Calderero.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Zuriaga Mínguez, Francisco Todo Coello, Esteban Domenech Balaguer.

De la Prisión de Partido de Baeza: Juan Mudarra Alarcón.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Francisco Cabezuelo Campayo.

De la Prisión de Partido de Figueras: Louis Cogez Couplet, Henri Truffaut Lecorre.

De la Prisión de Partido de Mérida: Soledad Otero Borrego.

De la Prisión de Partido del Puerto de Santa María: Fernanda Alba Montiel.

De la Prisión de Partido de Tafalla: Valentín Gutiérrez García.

De la Prisión Militar Castillo de San Antón: Laurentino Bravo Carpio, Francisco Encabo Fernández.

De la Prisión Militar Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Antonio Gordillo Fabero.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Tomás Pozo Gallego, David Llarch Ibáñez.

Del Destacamento Penal «Pantano del Generalísimo» (Benageber): Vicente Vidal Verdú.

Del Destacameno Penal de Brunete: Victoriano Aldana Moruno.

Del Destacamento Penal «Minas de Casayo» (Orense): Antonio Pérez Flores.

Del Destacamento Penal «Carbones Asturianos» (Ciaño-Langreo): Gumersindo Rodríguez Friera.

Del Destacamento Penal de Fabero: Enrique Vázquez Fernández, Manuel España Alvarez, Antonio López Fernández.

Del Destacamento Penal de Matarrosa del Sil (León): Francisco Grimaldos Lucha.

Del Destacamento Penal Miraflores de la Sierra: Francisco Torres García.

Del Destacamento Penal Rozas de Valdeporres (Burgos): Antonio García Arroyo, Cándido Roncero López de Coca.

Del Destacamento Penal de Valdemancos: Pedro Guerrero Villapalos.

Del Destacamento Penal de Zuera: Clemente Badia Batalla.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Valor Carbonell.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Valdivia Burgos.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Toledo): Luis Camuñas Moreno, Domingo García Mora.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Francisco Linares Pérez.

De la Prisión Central de Saturrarán: Francisco Fernández Trujillos.

De la Prisión Central de Yeserías: Justo Arteaga Gamazo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Calero Lara, Pedro García Gallardo.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Barcelona: Bonifacia Homero Muñoz, Tomasa Molíné Vicente.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Sánchez García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Corbella Gallego.

De la Prisión Provincial Especial de Sigüenza: José Antonio Beca Mateo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento cincuenta y siete penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1 de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones, de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Benito López-Bueno Pérez, Manuel González Bautista, Pablo Jesús González Solera.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Napoleón Ruiz Fernández, Salvador Sentí Moreno.

De la Prisión Central de Amorebieta: Joaquín Isarre Mata.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Morales Romero, Luis Cermillán Iruela.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Antonio Ruiz Mellado.

De la Prisión Central de Cuéllar: Jenaro Sánchez Laborda, Angel Domingo Alonso.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Francisco Agudo Párraga, Ramón Contreras Larido.

De la Prisión Central de Guadalajara: Esteban López Mancero.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Claudio Mesa Pérez, Francisco Pascual Pujol, Juan Pérez de Navarro Jiménez, Carmelo Campos Salguero, Antonio Carretero García, Fernando Cortés Jiménez.

De la Prisión Central de Santa Rita: Jesús Royuela García, Fermín Callejo García, Pablo Sales Sales, Alfredo Campos Campillo.

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: Sacramento Posada Lago.

De la Prisión Central de Saturrarán: Manuela Cuadrado Pañero.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Laurentino Jiménez González, Víctor Moreno Gómez, Enrique Dumont Ayala, Cipriano de la Llave Rosado.

De la Prisión Provincial de Albacete: Leopoldo Placensia García, José Villegas Navarro, Pedro Villegas de la Rosa, Fidel Ventura García, Vicente Suárez Cano, José Manuel Vergara González.

De la Prisión Provincial de Avila: Benito Díaz Blázquez, Félix Díaz Blázquez, Mercedes Llorente Sanz, María Socorro Morales Estirado.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Nicanor Moral Fernández, Alejandro García Lizondo.

De la Prisión Provincial de Castellón: José Valles Arnáu, Ramón Trilles Andréu, José Tena García, Vicente Solsona Mor.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Sinforiano Ruiz Sánchez, Eduarda Pradas López, Manuel Fernández Oliver, Beatriz Alañón López, Donato Fernández Carrión, Justo Moreno Jiménez, Manuel de la Calle Rodrigo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Purificación González Vozmediano, Juan García Ferrer, Felipe González Garrido, Antonio Cot Coca, Ramón Latorre Herrera.

De la Prisión Provincial de Granada: José Ruiz Lozano, Antonio Morales Martín.

De la Prisión Provincial de Huesca: Miguel Alberola Enreich, Miguel

Cabrerizo Serés, Lorenzo Cambra Casanovas, Agustín Fau Pitarque.

De la Prisión Provincial de Lérida: Narciso Fontás Mallorquí.

De la Prisión Provincial de Lugo: Juan Rodríguez Vázquez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Gregorio Pidaura Pascual, Timoteo Recio Fraga.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Encarnación García Pérez, Julia Sánchez Pérez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Castillo Vera, Antonio Fernández Moreno, Angel Avelino Fernández González, Claudio Vaz Fernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Gambín Martínez, Francisco Garcerán Gómez, Francisco Frutos Martínez, Alfredo Díaz Albert, Félix Martínez Aráez, José Santiago Torres, José García Carmona, Antonio García Aliaga.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José María Clemente Paiva, Valeriano García López, Ramón Haro Manzano.

De la Prisión Provincial de Palencia: Santiago Andrés del Blanco.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Aurora Ríos González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Alonso Raigadas.

De la Prisión Provincial de Santander: Agustín Fonfría Collado, Prudencio García Quevedo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fernando Beza Fernández, Bartolomé Ruiz Hidalgo, Rafael Ruiz García, Antonio Juan Fuentes.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Sacramento Ayuga Ros, Juan Solé Fontanet, Enrique Prats Massó, Concepción Abelló Bley, Aurelio Pérez Gordillo, Dolores Rodríguez Rodríguez, Pedro Muñoz González, José Bonet Borrás.

De la Prisión Provincial de Teruel: Feliciano Marco Pérez.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Povo Ferrer, Higinio Pozo Zurdo, Darío Calvo Martínez, Angel Fernández Suárez, Vicente Esteve Ferrer, Gaspar Gascent Alonso, Julio Tudela Guarner, Felipe Lacruz Muñoz, Bautista Puchal Such.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Dionisio Mateo Burgos.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Pérez Gascón, Esteban García Garcés, Eduardo Domínguez Naval, Aurelio Arnal Urbina, Alejandro Gil Pesquera, Antonio Gascón Portoles, José Panillo Comas, Emilio Gallardo Pedragosa, Francisco Ferrer Martínez, José Bel Martí, Julio Franco Estruch, Manuel Aguilar Cortés, Laviano Marco Alpuente, Ricardo Maicas Garzarán.

De la Prisión «Las Capuchinas», en Barbastro: Antonio Torres Cazador.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Francisco Rey Drox.

De la Prisión de Partido de Manresa: Juan Hernaiz Martín, Ramón Tapia Martínez, José Prat Vila, Emilio Gómez Mariana, Vicente Masana Casoliva, José Riu Xandri.

De la Prisión de Partido de Mula: Sebastián Gil Diana, Miguel Leyva Hernández, Luciano Montiel Alcolea, Francisco Asensio Asensio.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Pedro Sánchez Romero.

De la Prisión de Partido de Tortosa: Antonio Francisco Rivera García.

Del Destacamento Penal de la Presa de Alberche: Alfonso Muriano Luengo.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Antonio Santaolalla Iranzo.

Del Destacamento Penal de Palmaces de Jadraque: Antonio Cascales Salmerón.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Nazario Lozano Serrano, Marino Alvarez Menéndez.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich: Eusebio Ferris Murciano.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Tarragona: Luciano Expósito Muñoz.

De la Prisión de Partido de Figueras: Miguel Baeza Villalba.

De la Prisión Provincial de Orense: Santos López García.

De la Prisión Provincial de Teruel: José Pérez Vivas.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: José Moreno León.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Ana María Cabezas Arroyo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Riera Plana, Vicente Carbonell Gavaloyes.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Valentín Ortega Guijarro.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ramón Ginés Abad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento treinta penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1 de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Andrés García Heranz, Gregorio García Muñoz, Restituto Buenache Castilla, Gregorio Alba Melgar, Benito Frontán Coronal.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Gómez Mesas.

De la Prisión Central de Amorebieta: Vicenta Colás Cela.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Talavera de la Reina): Domingo Blay Jimeno.

De la Cuarta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Añover de Tajo): Domingo Raya Molina.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Toledo): Francisco Obrero Castro.

De la Prisión Central de Cuéllar: Juan Bautista Ferrer Cambrils, Gonzalo Huertas Sánchez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Andrés Lancho Lancho.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): Gabina Perales Moreno.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Manuel González Martín, Luis Castaño Castaño, Andrés Corrales Almendro.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Antonio Peñarande Cebrián.

De la Prisión Central de Santa Rita: Angel Díaz Fernández, Emilio Ardines Carreras, Pelayo Velasco Sánchez de la Nieta.

De la Prisión Central de Mujeres,

de Saturrarán: Rosario Esquivel Gala.

De la Prisión Provincial de Albacete: José Abellán Piqueras, Plinio Vergara García, Isabel Haro Aroca, Marcelino García Royo, Higinio Amador Martínez.

De la Prisión Provincial de Almería: Joaquín Navarro Miras.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Bautista Izquierdo Andréu, Tomás Belmonte Casanova, Ramón Tosell Rosell, Juan Rebull Castillo, Martín Gimeno Fandos, Martín Valero Jover, Bernardino Torres Zarroca, José Benavent Arnáu.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Barcelona: Presentación Calvillo Velasco.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Jacinto Cana Anaya, Luis Aparrategui Espeleta, Antonio Díaz Navarro.

De la Prisión Provincial de Burgos: Miguel San Miguel Llanos.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Fausta Josefa Navas Fernández.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Sabina Novalidos Mota, Agripina González Mora, Gloria Fabrellas Montes, Adrián Laguna Rodero, Antonio Novalvos Novalvos, María Gómez García.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Aranda de la Torre, Cristóbal Bueno Bueno.

De la Prisión Provincial de Logroño: Gabriel Guerra Berlanga.

De la Prisión Provincial de Madrid: Valentín Cabrejas Santos, Pedro Palomo Zabaleta, Segundo Ramírez Montoya, Regino Ramírez Canales, Emilio Reaño Cuenca, Pedro López Valverde, Esteban López Ruiz, Cándido Garrido Bermejo, Fidel Díaz Pascual, Pedro Delgado Ruano, Generoso del Cerro Villasevil.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Marín Alvarez, Vicente Molina Sánchez, Joaquín Molina Ruiz, Arsenio Romero Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Andrés González Casañas, Felipe Monzón García.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Timoteo Alonso Renglero, Estanislao Palleja Porquera.

De la Prisión Provincial de Santander: Rodrigo García Ceballos.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Parra López, Juan Antonio Torres Aroca, José Aceituno Cortés.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Mena Castellón, Josefa Asama Alegret, Asunción Fortuny Folch, Carmen García Farnós, José Domingo Monserrat, Apolonia Balañá Saperas, Rosa Ivern Solé, Manuel Avellá Ciuraneta, José Mañé Solé, Leonor Rodríguez Guerra.

De la Prisión Celular de Valencia: José Puig Tamarit, José Luis Gómez Bengoechea, Vicente Valero Pamblanco, Nicomedes Picazo Requena, Ramón Alvarez Gil, Martín Primo Hernández, Vicente Moratal Pons, Antonio Franco Escrihuela, Alberto Gómez Rueda, Salvador Picot Gregorio, Francisco Ricart Puchalt, Pablo Carbonell Albentosa, Emilio Camarena Lluch, José Ferrándiz Peiró, Marcial Gil Vicente.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Valencia): María Rosa Martí Tamarit.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Alberto Tomás Bel.

De la Prisión de Partido de Figueras: Juan Carrillo Torres.

Del la Prisión de Partido de Mula: Fernando Bravo Vallejo, José Fernández Alemán.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Bernardino García García, Fernando Martínez Castro.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: José Alvarez Mora.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Rogelio Pérez Gracia.

Del Destacamento Penal «Carbonífera Palomar» (Montalbán): Juan Serrallonga Nono.

Del Destacamento Penal de Orallo: Juan Solaún Martínez.

Del Destacamento Penal de Villamanín: Francisco Cuervo Orniella.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Felipe Martínez Medina.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Toledo): Lucas Alhambra Prieto, José Bel Gil.

De la Prisión Central de Guadalajara: Crescencio Fuentes Medrano, Eleuterio Fernández Liceranzo.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Sanz Marcos.

De la Prisión Provincial de Almería: Cristóbal Rojas Céspedes.

De la Prisión Provincial de Burgos: Basilio López Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Castellón: María Gasch Bernal.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José Tenembáu, Feliciano López Salido.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Angel Morello Valles.

De la Prisión Provincial de Toledo: Emiliano Vidal Merino, Jesús Hipolia López, Julián Pinilla Arriere, Gregorio Diego Martín.

De la Prisión Celular de Valencia: Victoriano Gracia Elizaga, Ramón Liérn Caballero, Emilio Martínez Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN *de 18 de agosto de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, don Carlos Huelín Carcaño.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Huelín Carcaño, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Melilla, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, don Carlos Huelín Carcaño, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN *de 18 de agosto de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, doña Mercedes Uribarri Ferrer.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Uribarri Ferrer, Auxiliar del extinguido Consejo

Ordenador de la Economía Nacional, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Vizcaya, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Mercedes Uribarri Ferrer, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN *de 17 de agosto de 1944 por la que se nombra Conserje de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz al Ordenanza de la misma, don Alfonso Agudo Iñigo.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Conserje de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, al Ordenanza de la misma don Alfonso Agudo Iñigo, que se halla comprendido en el punto segundo de la Orden Ministerial de 22 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 298 del 25-10-42), debiendo percibir la suma de 720 pesetas anuales en concepto de gratificación de cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1944.—P. D.: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 26 de julio de 1944 sobre devolución de fianza depositada por don José Orellana Garrido para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de varios Partidos de la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Domingo Fernández Arqueros, como comprador de los valores, solicita la devolución de la fianza prestada por don José Orellana Garrido para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Almería, Berja, Canjáyar, Gérgal, Purchena y Sorbas, que desempeñó desde el mes de junio de 1902 al de marzo de 1934;

Resultando que el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de doce mil quinientas pesetas nominales y trescientas en metálico, según resguardos que se detallan a continuación:

El número 249.873 de entrada y 98.562 de registro, por valor de 4.500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 26 de octubre de 1921.

El número 306.550 de entrada y 132.935 de registro, por valor de pesetas 5.000 nominales, expedido en Madrid el 29 de julio de 1933.

El número 21.446 de entrada y 13.825 de registro, por valor de 300 pesetas en metálico, expedido en Almería en 18 de agosto de 1909.

El número 212.593 de entrada y 71.971 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 26 de junio de 1902.

El número 212.594 de entrada y 71.972 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 26 de junio de 1902.

El número 212.591 de entrada y 71.969 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 26 de junio de 1902.

El número 212.592 de entrada y 71.970 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, expedido en Madrid el 26 de junio de 1902; y

El número 212.939 de entrada y 72.274 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 22 de agosto de 1902;

Resultando que, abierto el período de reclamación por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril de 1942 y en el de la provincia de 25 de aquel mes, transcurrió el plazo sin que se haya presentado alguna contra la gestión de este Habilitado;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y comprobado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, no existe razón alguna para la retención del depósito,

Este Ministerio ha resuelto declarar libre de trabas, referidas a los fines de su constitución, la fianza depositada por don José Orellana Garrido para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de varios partidos de la provincia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN *de 26 de julio de 1944 por la que se accede a la devolución de la fianza depositada por don Eustasio Sanz Gutiérrez para garantir su cargo de Habilitado de los partidos que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinado este expediente, de que se hará mérito;

Resultando que don Eustasio Sanz Gutiérrez solicita la devolución de la fianza que depositó para garantía de su cargo de Habilitado de los partidos de Cuéllar, desde junio de 1902; del de Sepúlveda, desde el 18 de noviembre de 1911, y del de Segovia, desde 17 de julio de 1908. Cesó en todos el 2 de junio de 1943;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos los que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

El número 299.949 de entrada y 129.072 de registro, por valor de pesetas nominales 2.500, expedido en Madrid el 4 de julio de 1932;

El número 2.301 de entrada y 1.036 de registro, por valor de 200 pesetas en metálico, expedido en Segovia el 31 de enero de 1922;

El número 245.741 de entrada y 96.329 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, expedido en Madrid en 3 de agosto de 1920;

El número 241.801 de entrada y 94.080 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, expedido en Madrid en 11 de marzo de 1919;

El número 17 de entrada y 40 de

registro, por valor de 150,41 pesetas en metálico, expedido en Segovia en 12 de octubre de 1912;

El número 14 de entrada y 334 de registro, por valor de 993 pesetas con 37 céntimos en metálico, expedido en Segovia el 5 de agosto de 1908;

El número 4 de entrada y 1 de registro, por valor de 664,66 pesetas, expedido en Segovia el 3 de enero de 1912;

El número 16 de entrada y 39 de registro, por valor de 78,24 pesetas en metálico, expedido en Segovia en 12 de octubre de 1912;

El número 1.278 de entrada y 599 de registro, por valor de 17,35 pesetas en metálico, expedido en Segovia en 7 de marzo de 1919;

El número 241.802 de entrada y 94.081 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en Madrid en 11 de marzo de 1919;

El número 1.817 de entrada y 823 de registro, por valor de 167,65 pesetas en metálico, expedido en Segovia el 27 de julio de 1920;

El número 245.742 de entrada y 96.330 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 3 de agosto de 1920;

El número 249.822 de entrada y 98.531 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 21 de octubre de 1921;

El número 245.743 de entrada y 96.331 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en 3 de agosto de 1920;

El número 241.803 de entrada y 94.082 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 11 de marzo de 1919;

El número 14 de entrada y 37 de registro, por valor de 108,80 pesetas en metálico, expedido en Segovia en 12 de octubre de 1912, y

El número 23 de entrada y 1.223 de registro, por valor de 575 pesetas en metálico, expedido en Segovia en 16 de junio de 1902. El total de fianza depositada asciende a siete mil pesetas nominales y dos mil novecientas cincuenta y cinco con cuarenta y ocho céntimos en metálico;

Resultando que, abierto período de reclamaciones por anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de octubre de 1943 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre siguiente, transcurrido el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión de este Habilitado;

Visto los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Ordenación Central de Pagos Civiles, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y demostrando en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito afecto a aquélla,

Este Ministerio ha resuelto, por lo que a los fines de su constitución se refiere, acceder a la devolución de la fianza depositada por don Eustasio Sanz Gutiérrez, para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de varios partidos de la provincia de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN *de 3 de agosto de 1944 por la que se acuerda la devolución de la fianza constituida por don Jesús Villanueva Fernández, para garantir su gestión como Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido de Castropol (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Examinado este expediente de que se hará mérito;

Resultando que don José Villanueva Fernández, en nombre de su madre doña Cándida Fernández Hernández, madre y heredera de don Jesús Villanueva Fernández, solicita la devolución de la fianza depositada por éste para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Castropol (Oviedo), que desempeñó desde el 7 de agosto de 1939 al mes de enero de 1943;

Resultando que el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de veinticuatro mil pesetas en metálico, según resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

El número 275 de entrada y 114 de registro, por valor de 20.000 pesetas en metálico, expedido en Oviedo en 7 de agosto de 1939; y

El número 278 de entrada y 115 de registro, por valor de 4.000 pesetas en metálico, expedido en Oviedo a 8 de agosto de 1939;

Resultando que abierto el período de reclamaciones por anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de julio de 1943 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto siguiente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión de este Habilitado;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrando en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, no existe razón alguna para la retención del Depósito,

Este Ministerio ha resuelto declarar libre de trabas, referidas a los fines de su constitución la fianza depositada por don Jesús Villanueva Fernández, para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido Judicial de Castropol (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN *de 10 de agosto de 1944 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio próximo pasado.*

Ilmo. Sr.: Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del pasado día 3 de julio un concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la Junta Técnica de dicho Cuerpo ha estudiado todas las instancias y ha emitido su informe con fecha 31 de dicho mes;

Visto y oído el parecer de la referida Junta y el de esa Dirección General de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio resuelve el expresado concurso haciendo los siguientes nombramientos:

Don Carlos Huidobro Viñas, Bibliotecas Públicas de Burgos.

Don Manuel Machado Ruiz, Biblioteca de la Real Academia Española.

Don Ramón Gil Miquel, Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Don Amalio Huarte Echenique, Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura.

Don Carlos Moya Riaño, Biblioteca del Observatorio de Marina de San Fernando.

Don Francisco Tolsada Picazo, Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

Don Pedro Rodríguez Arias, Archivo del Ministerio de Educación Nacional.

Don Esteban Sancho Sála, Archivo-Biblioteca del Ministerio de la Gobernación.

Don Ramón Paz Remolar, Biblioteca Nacional.

Don Antonio Mañueco Francos, Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Vitoria.

Doña María Victoria González Mateos, Archivo Histórico Nacional.

Doña María Antonia Corrales Gallego, Archivo de la Audiencia de Barcelona.

Don Isidro Albert Berenguer, Biblioteca Pública de Alicante.

Doña Aurea Lóriz Casanova, Biblioteca de la Delegación Provincial de Educación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Ateneo).

Doña María Luisa Fernández Noguera, Museo Arqueológico de Palencia, con carácter provisional hasta que se apruebe una Memoria que habrá de presentar y cuyo tema señalará la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos para su capacitación en la Sección de Museos.

Doña María Pardo Suárez, Archivo del Ministerio de Justicia, con caracter provisional y fuera de plantilla, en atención a la delicada salud y próxima jubilación del Jefe del mismo.

Doña María del Carmen Villanueva Rico, Archivo Universidad de Granada.

Doña María Teresa Sáenz Prats, Biblioteca Nacional.

Don Alejandro de Gabriel y Ramírez de Cartagena, Museo Arqueológico Nacional.

Don José Ibáñez Cerdá, Biblioteca Nacional.

Don Antonio Matilla Tascón, Archivo-Biblioteca del Ministerio de Hacienda.

Don Florencio Antón Moreno, Biblioteca Nacional.

Doña Juliana Corral Salvador, Museo Arqueológico Nacional.

Doña María Natividad Moreno Garbayo, Archivo Histórico Nacional.

Don Florencio Marcos Rodríguez, Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Doña Mercedes Sabater Blanco, Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Andrés Moro García, Registro General de la Propiedad Intelectual.

Don Diego Bermúdez Camacho, Archivo General de Indias.

Doña Concepción Alvarez Terán, Archivo General de Simancas.

Don Daniel Pardillo Palafox, Archivo Histórico Nacional.

Doña María de las Mercedes Castro Jarrín, Biblioteca Nacional.

Doña María Luisa Herrera Escudero, Museo Arqueológico Nacional.

Doña María Martínez Aparicio, Archivo del Ministerio de Hacienda.

Don José Alvarez y Sáenz de Buruaga, Museo Arqueológico Nacional.

Doña Elisa Parra González, Archivo del Ministerio de Hacienda.

Doña Carmen de Amaniel Domínguez, Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Elena Martín Vivaldi, Archivo General de Indias.

Doña Ana María Liaño Pacheco, Archivos de la Audiencia y de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Doña Manuela Rodríguez López-Cordón, Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Avila.

Todos los funcionarios trasladados, que en la actualidad prestan sus servicios en Centros unipersonales obligatoriamente, habrán de esperar en su actual destino la llegada del sustituto, cesando en aquella fecha y contándose a partir de dicho día el plazo posesorio que le concede la legislación vigente.

Los funcionarios destinados en este concurso a Centros que no son de su especialidad, se entiende que lo son con carácter provisional, en espera de que en la localidad de su destino se produzca una vacante de su Sección, a la que forzosamente deberán concursar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN *de 12 de agosto de* 1944 *por la que se nombran en virtud de concurso de traslado Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Enseñanza Media para los destinos que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Ordenes e Instrucciones complementarias de 12 de mayo, 1 y 15 de junio del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de Lengua griega de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Juan del Enzina», de León, y «Núñez de Arce», de Valladolid, a don Eladio Isla Bolaño, titular del de Lérida, y a don Mariano García Salvador, del «Jorge Manrique», de Palencia, respectivamente, y de Matemáticas, de Oviedo (femenino), a don Fernando Hernández Aina, titular del de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de* 14 *de agosto de* 1944 *por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Oviedo, don Tomás Fernández García.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Fernández García, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que informa favorablemente el Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 27 de julio de 1918, al conceder el derecho de solicitar la excedencia voluntaria al personal de este Ministerio, no exige justificación alguna, y que el artículo cuarto de la misma Ley señala como excedencia voluntaria un año como mínimo y diez como máximo,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Tomás Fernández García, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un plazo mayor de un año y menor de diez, de conformidad con la petición del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de agosto de 1944 por la que se dispone queden sin efecto, desde esta fecha, las sanciones administrativas impuestas al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Nicolás Soto Redondo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído por el Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Camiña Beraza, al Ingeniero Jefe de primera clase del mismo Cuerpo, don Nicolás Soto Redondo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Consejero-Inspector, ha tenido a bien disponer queden sin efecto, desde esta fecha, las sanciones administrativas impuestas al Ingeniero Jefe de que se trata, por Orden de 6 de noviembre de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando a la señora Presidenta de la Asociación de las Damas Protectoras del Obrero, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del mes de enero de 1945.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza a la señora Presidenta de la Asociación de las Damas Protectoras del Obrero, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de enero de 1945, y en la que habrán de adjudicarse los siguientes premios: una máquina de escribir, portable, tasada en 2.700 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en dicho sorteo de 4 de enero de 1945; una bicicleta, tasada en 750 pesetas, para el segundo premio y una pieza de tela blanca de 100 metros para el tercer premio, habiendo de expedirse en esta rifa 26.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá dos números, que venderán al precio de dos pesetas, y quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875; el del timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 18 de agosto de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de niños del barrio de Lanzas Agudas», instituída en Carranza (Vizcaya) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto este expediente promovido por don Cesáreo Sáinz Nieva, en concepto de Alcalde-Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación denominada «Escuela de niños del barrio de Lanzas Agudas», instituída en el pueblo de Carranza (Vizcaya) por don Miguel Sáinz Indo, sobre exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas de los pertenecientes a la referida entidad;

Resultando que por escritura otorgada en 19 de mayo de 1891 ante el Notario don José García Lastra, por los testamentarios de don Miguel Sáinz Indo, cumpliendo instrucciones del mismo, fundaron una escuela de niñas, de instrucción primaria, de carácter puramente particular, en el pueblo de Lanzas Agudas (Vizcaya) con el objeto de que recibieran gratuitamente la primera instrucción las niñas asistentes a la misma, prefiriendo siempre las naturales del citado pueblo y regularon su funcionamiento, según copia simple cotejada con su original de la mentada escritura;

Resultando que los bienes pertenecientes a la referida Fundación, según relación que figura también incorporada al expediente, son: una casa, radicante en el citado pueblo, dedicada a escuela de niños y habitación del maestro, que consta de piso bajo, principal y desván y mide 204 metros cuadrados, cuya finca se halla inscrita a nombre de aquélla en el Registro de la Propiedad, según antecedente unido a expediente de otra Fundación del causante;

Resultando que también se ha incorporado al expediente una certificación librada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, con el visto bueno del Gobernador-Presidente, en la que se hace constar que de los antecedentes que se custodian en el archivo de la misma resulta que la Fundación denominada «Escuela de niños de Lanzas Agudas», que forma parte de la institución benéfica creada por don Miguel Sáinz Indo en el valle de Carranza, fué clasificada como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos, continuando sometida al Protectorado del Gobierno y cumpliendo normalmente sus obligaciones legales y fundacionales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la citada fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital afecto a la Fundación creada por don Miguel Sáinz Indo con la denominación de «Escuela de niños del barrio de Lanzas Agudas», en el valle de Carranza (Vizcaya), cuyo capital se halla integrado por los bienes que se enumeran en el segundo «Resultando» de este acuerdo.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Francisco Muñoz Serrano», instituida en Castejón de las Armas (Zaragoza), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido, por don Eduardo Baeza Alegría, en concepto de Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza y solicitando en nombre de la Fundación instituida en Castejón de las Armas por don Francisco Muñoz Serrano, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Francisco Muñoz Serrano otorgó su último testamento el 15 de enero de 1595, disponiendo que se creara una Fundación dotada con 10.000 sueldos, a fin de que de sus rentas se destinaran anualmente 80 sueldos a la concesión de limosnas a pobres vergonzantes del lugar de Castejón de las Armas en la provincia de Zaragoza, y el remanente a la concesión trienal de dotes a doncellas huérfanas pobres, hijas de aquella localidad, bajo el Patronato del Vicario y de los Jurados del lugar de la Institución, aunque con intervención en casos de discordia, de don Jerónimo Muñoz Serrano, hermano del testador y de los que le sucedieran por los grados y líneas que se determinaban; siendo de notar que en cumplimiento de esta cláusula testamentaria el sobrino del causante don Gonzalo Muñoz Serrano otorgó escritura pública el 30 de enero de 1630 ante el Notario público de Calatayud don Simón Jerónimo de Carreras, en la que se regularizó definitivamente el funcionamiento de la Institución bajo el Patronato del Cura Párroco y del Ayuntamiento de Castejón de las Armas, si bien provisionalmente le ejerce la Junta Provincial de Beneficencia, hasta tanto que el expresado Ayuntamiento extinga el débito que sobre él pesa en favor de la Fundación;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de septiembre de 1933, se clasificó a la Fundación de que se trata como de Beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, señalada con el núm. 7.613, procedente de Particulares y Colectividades y cuyo importe es de 3.500 pesetas; y un censo que paga el Ayuntamiento de Castejón de las Armas de 10.000 sueldos jaqueses de capital, equivalentes a 2.353 pesetas;

Considerando que el artículo 50 apartado (F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina, es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuenta al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y que los valores mobiliarios que integran el capital tienen el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteneciente a la Fundación Benéfica instituída en Castejón de las Armas (Zaragoza) por don Francisco Muñoz Serrano.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolviendo admitir a la Empresa confeccionista «Casa Zaid» como apta para confeccionar prendas de «Alta Costura».

Vista la instancia formulada por don Avelino Pérez y Bernaldo de Quirós, como propietario de la «Casa Zaid», establecida en esta capital, calle del Arenal, 14, y plaza de Celenque, 1, solicitando la clasificación de «Alta Costura», de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del artículo sexto de la Reglamentación del Ramo de la Confección,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto, de conformidad con el informe del Sindicato Nacional Textil, admitir a la Empresa confeccionista «Casa Zaid» como apta para confeccionar prendas de «Alta Costura».

Esta resolución no autoriza la libertad de precios para todas las confecciones producidas por dicha Empresa, ya que la exención de fijación de precios por escandallo se limitará, de acuerdo con lo determinado en el artículo sexto de la citada Reglamentación, a aquellas prendas de uso no indispensable que por su originalidad, valor artístico y alta calidad de la mano de obra empleada en su confección, así como de los tejidos empleados, merezcan la consideración oficial de prendas de «Alta Costura», debiendo las demás escandallarse en la modalidad correspondiente, de acuerdo con las normas generales para la fijación de precios de prendas confeccionadas.

La solicitud de declaración de «Alta Costura» de un modelo o prenda confeccionada se hará a esta Secretaría General Técnica a través del Sector Confección del Sindicato Nacional Textil, al que se remitirán tres fotografías o dibujos de la misma, que acompañarán a la instancia con el informe emitido por dicho Sector, para resolución por esta Secretaría General Técnica de cada caso concreto, devolviéndose, debidamente registrados y sellados, dos dibujos o fotografías, una de las cuales se archivará en el Sector Confección y la otra se devolverá al industrial, que la conservará como justificante de la libertad de precios autorizada para la prenda.

Las prendas para las que se solicite la clasificación de «Alta Costura» no podrán nunca producirse en serie, y el importe total de la mano de obra de las mismas, por todos conceptos, incluso el de modelista,

dibujante, etc., será, como mínimo, el 350 por 100 del valor del tejido en las prendas a base de algodón o rayón y el 200 por 100 en las de lana o seda.

Las prendas clasificadas de «Alta Costura» podrán venderse con libertad de precios; llevarán, debidamente marchamada, una etiqueta en la que figure la razón social de la Empresa productora, su dirección, el número de Registro oficial de Confeccionistas que le haya correspondido y la indicación: «Alta Costura». BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ....., de ..... de ..... de 194... Prenda autorizada con el núm. ..... de registro, de fecha ..... de ..... 194...»

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1944.—El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.

Sr. Jefe del Sindicato Nacional Textil.—Madrid.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Prudencio Pumar Cuartero solicitando en representación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), con domicilio en Sevilla, autorización para instalar una central térmica de 4.000 KV., instalando de momento un grupo de 2.000 KV. solamente,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», para la instalación de la central térmica de 4.000 Kilovatios, a que se refiere este proyecto, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la central térmica, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Esta autorización no implica la de importación de maquinaria que habrá de solicitarse separadamente y del organismo competente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ferrocarriles y Construcciones ABC», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que, teniendo su origen en otra ya construída y propiedad de don Luis Pardo Huerta, entre Cardenete y Arguisuelas, tenga su término en las obras de construcción del nuevo viaducto de San Jorge del ferrocarril Cuenca-Utiel, en las que se instalará un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Ferrocarriles y Construcciones ABC» para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 50 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica, a la tensión de 10.500 voltios, en un recorrido de 1.600 metros, y, asimismo, para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 10.500/220-127 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministreial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Ferrocarriles y Construcciones ABC» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica para unir la central térmica de Aliaga (Teruel) con la estación transformadora y torres metálicas que se instalarán en La Zaida (Zaragoza) y cuya línea tendrá las características siguientes:

Línea para corriente alterna trifásica a 50 per. y 130.000 V.

Longitud, 75 km.

Capacidad de transporte, 40.000 KW.,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» para la instalación de la línea antes descrita entre la Central térmica de Aliaga y la de transformación y empalme en La Zaida, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Este permiso no supone el de importación de alambre de aluminio, que deberá ser solicitado del Organismo correspondiente.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Teruel y Zaragoza, cada una por lo que afecta a la zona de su jurisdicción, comprobarán si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza y Teruel.